

---

REPORT OF THE WORKING PARTY ON THE ACCESSION OF MEXICO

Schedule LXXVII - Mexico

Addendum

As foreseen in document L/6010/Add.1 the Schedule LXXVII - Mexico has been prepared according to the requirements of the loose-leaf system and is being circulated herewith.<sup>1</sup> This Schedule will be annexed to the Protocol of Accession of Mexico.

---

RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL DE L'ACCESSION DU MEXIQUE

Liste LXXVII - Mexique

Addendum

Ainsi qu'il était prévu dans le document L/6010/Add.1, la Liste LXXVII - Mexique, établie conformément aux règles de présentation sur feuillets mobiles, est communiquée ci-joint.<sup>1</sup> Elle sera annexée au Protocole d'accession du Mexique.

---

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA ADHESIÓN DE MÉXICO

Lista LXXVII - México

Addendum

Se acompaña adjunta<sup>1</sup> la Lista LXXVII - México preparada con arreglo a los requisitos del sistema de hojas amovibles según lo anunciado en el documento L/6010/Add.1. Dicha Lista se anexará al Protocolo de Adhesión de México

LISTA LXXVII - MÉXICO

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en español

Consolidación de Aranceles en la Tarifa del Impuesto General de Importación

1. El impuesto general o tasa ad valorem que grava las fracciones arancelarias comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación se consolida a la tasa uniforme de 50 por ciento.
2. El Gobierno de México se reserva la facultad de aplicar, en casos excepcionales una sobretasa sobre el arancel mencionado de 50 por ciento, hasta por un monto equivalente a la mitad del impuesto general que corresponda. Los montos de dichas sobretasas se reducirán paulatinamente, y después del 31 de diciembre de 1994, no se impondrán de manera que aunada al arancel base, implique un gravamen total mayor a 50 por ciento.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las consolidaciones específicas que se detallan a continuación.

NOTAS EXPLICATIVAS

- Columna (1) a) Fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación.  
b) La notación (ex) significa que se creará una fracción arancelaria específica para cada producto a que se refieren las concesiones.
- Columna (2) a) Descripción del producto.  
b) Las palabras en el paréntesis se incluyen para ampliar la descripción.
- Columna (3) a) Arancel consolidado.  
b) Donde se mencionan dos tasas de arancel, la concesión significa consolidación inmediata de la primera tasa y su reducción al nivel indicado en la segunda tasa.  
c) La cifra en paréntesis significa el número de años en los cuales se llevará a cabo la reducción del arancel.
- Columna (4) Instrumento en que está establecida la concesión actual (Protocolo de Accesoión de México): MX/86.
- Columna (5) Derechos de primer negociador (DNP) respecto de la concesión.
- Columna (6) Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General (Protocolo de Accesoión de México): MX/86.
- Columna (7) a) Régimen de permiso previo de importación.  
b) La notación "LP" significa que el producto se sujeta a régimen de permiso previo de importación. En algunos casos se establece una cuota de importación (LPQ) la cual se aplicará bajo el principio de no discriminación.  
c) La notación "LI" significa que el producto se encuentra libre del requisito de permiso previo y que esta situación se consolida inmediatamente.  
d) La cifra en paréntesis significa el número de años en los cuales se llevará a cabo la eliminación del requisito de permiso previo de importación.

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

Arancel de la nación más favorecida

Esta lista es auténtica solamente en español

1	2	3	4	5	6	7
Nº de la partida arancelaria	Designación de los productos	Tipo de derecho	Instrumento en que está establecida la concesión actual	Derechos de primer negociador (DPN) respecto de la concesión	Instrumento en que se incorporó por primera vez la concesión en una lista del Acuerdo General	Permiso de importación
01.02.A.001	Vacas de raza lechera	10	MX/86	CA, NZ	MX/86	LI
01.02.A.002	Bovinos con pedigree o con certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 01.02.A.001	10	MX/86	CA	MX/86	LI
01.03.A.001	Cerdos con pedigree o con certificado de alto registro	10	MX/86	CA	MX/86	LI
01.04.A.001	Ovinos con pedigree o con certificado de alto registro	10	MX/86	-	MX/86	LI
01.04.A.002	Caprinos con pedigree o con certificado de alto registro	10	MX/86	-	MX/86	LI
01.04.A.003	Ovinos para abasto	20	MX/86	-	MX/86	LI
02.01.A.003	Carne de ovinos	25	MX/86	NZ	MX/86	LI
02.01.A.(ex)	Despojos o sus partes, de bovinos	25	MX/86	CA	MX/86	LI
03.02.A.003	Bacalaos	50/30(5)	MX/86	CA, NO	MX/86	LP/LI(5)
03.02.A.004	Merluzas secas o ahumadas	50/30(5)	MX/86	CA, NO	MX/86	LP/LI(5)
03.02.A.(ex)	Ling (variedad de bacalao (molva molva))	50/30(5)	MX/86	NO	MX/86	LP/LI(5)
04.02.A.001	Leches evaporadas	10	MX/86	US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 2.900 toneladas métricas)

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
04.02.A.002	Leche condensada	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI
04.02.A.003	Leches en polvo o en pastillas, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 5 kg	Exento	MX/86	CA, CE/10, US	MX/86	LPQ
04.02.A.004	Leches en polvo o en pastillas, cuyo contenido en materias grasas sea inferior o igual a 3%, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 5 kg	Exento	MX/86	CA, CE/10, NZ, US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 100.000 toneladas métricas)
04.02.A.005	Leches en polvo o en pastillas, cuyo contenido en materias grasas sea superior al 3%, cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea superior a 5 kg	Exento	MX/86	CA, NZ, US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 5.000 toneladas métricas)
04.03.A.001	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato, sea inferior o igual a 1 kg	50	MX/86	CE/10, NZ	MX/86	LI
04.03.A.002	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato, sea superior a 1 kg	50	MX/86	CE/10, NZ	MX/86	LI
04.03.A.003	Grasa butírica deshidratada	20	MX/86	CE/10, NZ	MX/86	LI
04.04.A.(ex)	Queso fundido (Melted cheese) (según especificaciones contenidas en el anexo A)	30(3)	MX/86	AT, CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 90 toneladas métricas)
04.04.A.(ex)	Queso duro o semiduro (según especificaciones contenidas en el anexo B)	30(3)	MX/86	AT, CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 210 toneladas métricas)
05.04.A.001	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos	25	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
05.15.A.001	Semen de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, inclusive, incluyendo los envases isotérmicos que lo contengan	Exento	MX/86	CA	MX/86	LI
07.01.A.002	Papas (patatas), para siembra	10	MX/86	CA	MX/86	LI
08.04.A.002	Pasas de uva	30(3)	MX/86	-	MX/86	LP
08.05.A.002	Almendras sin cáscara	30(3)	MX/86	-	MX/86	LI
08.05.A.006	Pistaches frescos	30(5)	MX/86	-	MX/86	LI
08.05.A.009	Pistaches secos o salados	30(5)	MX/86	-	MX/86	LI
08.07.A.001	Cerezas	30(5)	MX/86	-	MX/86	LI
08.08.A.(ex)	Kiwifruit	30	MX/86	NZ	MX/86	LI
08.12.A.002	Ciruelas pasas	30	MX/86	-	MX/86	LI
08.12.A.007	Manzanas	30(5)			MX/86	LP
10.03.A.002	Cebada, para siembra	10	MX/86	-	MX/86	LI
10.06.A.(ex)	Arroz entero, sin descascarillar ("wild rice")	10	MX/86	-	MX/86	LP
10.07.A.002	Sorgo, para siembra	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados					
12.01.A.001	De mostaza	10	MX/86	CA	MX/86	LI
12.01.A.005	De cacahuete, para siembra	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.01.A.007	De soja (soja), para siembra	10				LP
12.01.A.(ex)	De lino ("flaxseed")	Exento	MX/86	CA	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 5.000 toneladas métricas)

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
12.01.A.(ex)	De canola ("rapeseed")	Exento	MX/86	CA	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 50.000 tone- ladas métricas)
12.03	Semillas, esporas y frutos para la siembra:					
12.03.A.001	De alfalfa	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.003	De betabel (betarraga o remolacha)	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.004	De trébol	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.005	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en las fracciones 12.03.A.001, 002 y 004	Exento	MX/86	CA	MX/86	LI
12.03.A.006	De cebolla	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.007	De tomate	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.008	De zanahoria	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.009	De rábano	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.010	De espinaca	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.011	De melón	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.012	De sandía	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.013	De brócoli	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.014	De calabaza	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.015	De col	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.016	De coliflor	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.017	De espárragos	10	MX/86	-	MX/86	LI
12.03.A.018	De chiles dulces o de pimientos	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.020	De pepino	10	MX/86	-	MX/86	LP

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
12.03.A.021	De berenjenas	10	MX/86	-	MX/86	LP
12.03.A.022	De flores	10	MX/86	-	MX/86	LI
15.02.A.001	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolvente, incluidos los sebos llamados "primeros jugos", cuyas características son: "titer" de 36 a 46°C, índice de yodo de 33,5 a 70; color Gardner 7 mínimo; índice de acidez de 2 a 30; composición de moléculas carboxílicas con cadenas de 16 átomos de carbono de 24 a 37% y de 18 átomos de carbono de 50 a 80%	20	MX/86	-	MX/86	LP
15.03.A.001	Oleostearina	25	MX/86	-	MX/86	LI
15.05.A.001	Suintina	20	MX/86	NZ	MX/86	LI
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso					
19.02.A.001	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
19.02.A.002	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
19.03.A.001	Pastas alimenticias	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
21.04.A.001	Salsa china (de soya o similares)	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:					
21.06.A.001	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, vivas	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI

Julio de 1986



LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menor que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
21.06.A.002	Artificiales	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
21.07.A.001	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
21.07.A.007	Concentrados de proteínas de soja	20	MX/86	-	MX/86	LI
22.03.A.001	Cervezas	40	MX/86	CE/10, US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 1 millón de dólares EE.UU.)
22.05.A.001	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio	40	MX/86	CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 2,6 millones de dólares EE.UU.)
22.05.A.002	Champaña o los tipos champaña	40	MX/86	CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 6 millones de dólares EE.UU.)
22.05.A.003	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14° centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio	40	MX/86	AT, CE/10, US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 5 millones de dólares EE.UU.)

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
22.05.A.004	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14,0 centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C. Grado alcohólico mínimo de 11,50 a 12,0, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1,30 por l. Para vinos tipo "Rhín" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0,750 l rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	40	MX/86	AT, CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 5 millones de dólares EE.UU.)
22.07.A.(ex)	Bebidas refrescantes, con adición de vino (cantidad en grados Gay-Lussac a especificar); ("wine coolers")	40	MX/86	US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 500.000 dólares EE.UU.)
22.09.A.005	Whisky, cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel	40	MX/86	CE/10	MX/86	L/Q (Cuota global anual mínima de 2 millones de dólares EE.UU.)
22.09.A.006	Whisky o whiskey en vasija de barro, loza o vidrio (según especificaciones contenidas en el anexo C)	40	MX/86	CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 8 millones de dólares EE.UU.)
22.09.A.007	Cognac (denominación de origen controlado)	40	MX/86	CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 7 millones de dólares EE.UU.)

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
22.09.A.009	Brandy (según especificaciones contenidas en el anexo D)	40	MX/86	CE/10	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 3 millones de dólares EE.UU.)
22.09.A.(ex)	Whiskey ("Canadian Whiskey")	40	MX/86	CA	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 1 millón de dólares EE.UU.)
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:					
23.04.A.002	De soya	25	MX/86	-	MX/86	LI
23.04.A.003	De algodón	25	MX/86	-	MX/86	LI
25.03.A.001	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	10	MX/86	-	MX/86	LI
25.24	Amianto (asbesto):					
25.24.A.001	En fibra o roca	Exento	MX/86	CA	MX/86	LI
25.24.A.002	En polvo o en capas, incluidos los desperdicios	Exento	MX/86	CA	MX/86	LI
26.01.A.005	Minerales de estaño y sus concentrados	Exento	MX/86	-	MX/86	LI
26.02.A.001	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio	10	MX/86	CA	MX/86	LI
27.04.A.001	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba	Exento	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
27.14.A.002	Coque de petróleo	10	MX/86	-	MX/86	LI
28.03.A.002	Negro de humo de hornos	25	MX/86	US	MX/86	LI
28.13.A.007	Dióxido de silicio o sílica gel, excepto lo comprendido en la fracción 28.13.A.008	25	MX/86	-	MX/86	LI
28.20.A.001	Oxido de aluminio (alúmina anhidra)	Exento	MX/86	-	MX/86	LI
28.20.A.002	Hidróxido de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción 28.20.A.004	30	MX/86	CE/10	MX/86	LI
28.20.A.004	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
28.28.A.005	Oxido de níquel	10	MX/86	CA	MX/86	LI
28.42.A.004	Carbonato de sodio	40	MX/86	-	MX/86	LI
28.42.A.(ex)	Carbonato de fierro	40	MX/86	NO	MX/86	LI
29.04.A.032	Pentaeritritol	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI(5)
29.08.A.021	Guayacol	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
29.08.B.004	Sulfoguyacilato de potasio	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
29.14.A.001	Acido fórmico	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
29.14.A.009	Acido acrílico	25	MX/86	-	MX/86	LI(5)
29.14.A.039	Acrilato de etilo	40	MX/86	-	MX/86	LI
29.14.A.040	Acrilato de butilo	40	MX/86	-	MX/86	LI
29.14.A.042	Metacrilato de metilo	40	MX/86	-	MX/86	LI
29.14.A.(ex)	Palmitato de isobutilo	25	MX/86	NO	MX/86	LI
29.23.A.083	p-Aminofenol	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI

Julio de 1986

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
29.25.A.006	N-Metilcarbamato de 1-naftilo	40	MX/86	-	MX/86	LI
29.25.A.(ex)	Acido metrisoico y metrisamina	25	MX/86	NO	MX/86	LI
29.31.A.035	Metionina	20	MX/86	JP	MX/86	LI(5)
29.35.B.047	O,O-Dietil O-3.5.6-Tricloro-2-piridilfosforotioato	40	MX/86	-	MX/86	LI(5)
29.38.A.016	Vitamina A acetato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 2.500.000 U.I. por g	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas:					
[.001	Adrenocorticotropina]					
[.002	Gonadotropinas cérica y menopáusica]					
[.003	Tiroglobulina]					
[.004	Cortisona]					
[.005	Prednisona]					
[.006	Insulina]					
[.007	Estrona]					
29.39.A.008	Otros estrógenos equinos	10	MX/86	CA	MX/86	LI
30.05.A.002	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas	25	MX/86	-	MX/86	LI
31.01.A.001	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente	10	MX/86	-	MX/86	LI
31.03.A.001	Abonos minerales o químicos fosfatados	10	MX/86	US	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
31.04.A.001	Cloruro de potasio	20	MX/86	CA	MX/86	LI(5)
31.04.A.002	Sulfato de potasio	10	MX/86	-	MX/86	LI
31.05.A.002	Fosfato dibásico de amonio	10	MX/86	-	MX/86	LI
32.05.A.084	Colorantes dispersos	40	MX/86	CH	MX/86	LI(3)
32.05.A.085	Colorantes básicos	40	MX/86	CH	MX/86	LI(3)
32.05.B.050	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8, -apocaratenófico	40	MX/86	CH	MX/86	LI(3)
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:					
32.13.A.004	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México, S.A.	10	MX/86	CH	MX/86	LI
33.01.A.019	Aceite esencial de lavanda	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
33.01.A.021	Aceite esencial de bergamota	20	MX/86	CE/10, CH	MX/86	LI
35.01.A.001	Caseína	10	MX/86	CE/10, NZ	MX/86	LI
35.04.A.006	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%	20	MX/86	-	MX/86	LI
35.04.A.009	Aislados de proteína de soja	25	MX/86	-	MX/86	LI
37.03.A.009	Papeles para fotografía en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.010	25/20(3)	MX/86	CE/10	MX/86	LI
38.13.A.002	Fuentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicatos y óxidos metálicos	25	MX/86	-	MX/86	LI
38.19.A.020	Catalizador para preparación de silicatos	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
39.01.C.006	Películas, bandas o tiras de tereftalato de polietileno	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
39.02.B.011	Polipropileno, sin adición de negro de humo	25	MX/86	US	MX/86	LI
39.02.C.025	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas o sin metalizar, con espesor inferior o igual a 0,025 mm, para uso en capacitores	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
39.03.C.005	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo	20	MX/86	-	MX/86	LI
39.03.C.006	De acetato de celulosa, con peso por dm <sup>2</sup> , inferior o igual a 25 g y anchura superior a 5 cm	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
39.06.A.001	Acido alginico	25	MX/86	NO	MX/86	LI
39.06.A.002	Alginato de sodio	40	MX/86	NO	MX/86	LI
39.06.A.005	Alginato de potasio	25	MX/86	NO	MX/86	LI
39.06.A.006	Alginato de propilenglicol	25	MX/86	NO	MX/86	LI
39.06.A.007	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán)	20	MX/86	SE	MX/86	LI
39.06.A.(ex)	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio	25	MX/86	NO	MX/86	LI
39.07.A.(ex)	Marcas para orejas de ganado ("ear tags")	10	MX/86	NZ	MX/86	LI
40.02.B.002	Polibutadieno	40	MX/86	CA	MX/86	LI(5)
40.08.A.003	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
40.11.A.007	Neumáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO)	20	MX/86	CA	MX/86	LI
41.01	Cueros y pieles en bruto (Frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana:					
41.01.A.001	De caprinos	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.002	De ovinos	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.003	De porcinos	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.004	De vacunos, excepto lo comprendido en las fracciones 41.01.A.007 y 008	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.005	De reptiles	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.006	De equinos	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.01.A.007	De becerros	10	MX/86	-	MX/86	LI
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08:					
41.02.A.001	De becerro, con peso inferior o igual a 1.500 g por pieza y espesor mayor de 0,8 mm (variedad box-calf)	25	MX/86	-	MX/86	LI
41.04	Fieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:					
41.04.A.001	Al cromo (húmedas)	20	MX/86	-	MX/86	LI
41.04.A.002	En crosta	25	MX/86	-	MX/86	LI



LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
41.09.A.001	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apergamínados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; serrín, polvo y harina de cuero	25	MX/86	-	MX/86	LI
44.13.A.001	Tablillas de "Libocedrus decurrens", con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices	10	MX/86	-	MX/86	LI
44.15.A(ex)	Maderas trabajadas de las especies coníferas (plywood)	30(3)	MX/86	-	MX/86	LI(3)
44.18.A.001	Tableros aglomerados sin recubrir ni acabar	40(3)	MX/86	-	MX/86	LI
47.01.A.001	Mecánica de madera	10	MX/86	CA	MX/86	LPQ <sup>1</sup>
47.01.A.002	Al sulfato, cuando procedan de madera de coníferas	10	MX/86	CA, US	MX/86	LPQ <sup>1</sup>
47.01.A.006	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 47.01.A.002	10	MX/86	CA	MX/86	LPQ <sup>1</sup>
47.01.A.007	Pastas químicas de alfa-celulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 y una concentración del 90 al 95% de alfa-celulosa regenerable en sosa al 10%	10	MX/86	-	MX/86	LI
47.01.A.008	Al sulfato, cuando procedan de madera de coníferas y se destinen a la fabricación de papel prensa o de cartón kraft, destinado para envases desechables, para leche	10	MX/86	US	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 30.000 toneladas métricas)

<sup>1</sup> La suma total de la cuota global anual mínima para las tres fracciones indicadas es de 160.000 toneladas métricas.

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
47.02	Desperdicios de papel y cartón; papel o cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel:					
47.02.A.002	Reconocibles como destinados exclusivamente a la fabricación de papel periódico	10	MX/86	-	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 80.000 toneladas métricas)
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:					
	A. Papel prensa					
48.01.A.001	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g sin exceder de 60 g por m <sup>2</sup> , de ancho igual o superior a 35 cm, en rollos	Exento	MX/86	SE <sup>2</sup>	MX/86	LPQ <sup>1</sup>
48.01.A.002	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g sin exceder de 60 g por m <sup>2</sup> , en hojas	Exento	MX/86	-	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima a especificar)
48.01.A.003	Blanco, con más del 40% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g sin exceder de 75 g por m <sup>2</sup>	Exento	MX/86	FI, SE <sup>3</sup>	MX/86	LPQ <sup>1</sup>
48.01.A.999	Los demás (incluido papel prensa no contenido en 48.01 A 001 y 48.01 A 003, excluido papel prensa blanco con más de 75% de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g sin exceder de 60 g por metro cuadrado, en hopas, y papel prensa, teñido en la masa, con peso de más de 45 g sin exceder 60 g por m <sup>2</sup> )	Exento	MX/86	FI	MX/86	LPQ (Cuota global anual mínima de 7.000 toneladas métricas)

<sup>1</sup>La suma total de la cuota global anual mínima para las dos fracciones indicadas es de 40.000 toneladas métricas.

<sup>2</sup>CA: 10%

<sup>3</sup>CA: 10%

LISTA XXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancearias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
	B. Paneles para impresión y escritura					
48.01.B.001	Bond o Ledger	30(5)	MX/86	-	MX/86	LI
48.01.B.004	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México, S.A.	Exento	MX/86	-	MX/86	LI
	C. Papeles para embalaje					
48.01.C.001	Kraft	30(3)	MX/86	-	MX/86	LI
	D. Papeles delgados, excepto lo comprendido en B.					
48.01.D.001	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0,5 mm	20	MX/86	-	MX/86	LI
48.01.D.002	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 48.01.D.004	40	MX/86	CE/10, SE	MX/86	LI
	F. Cartones					
48.01.F.001	Kraft, excepto lo comprendido en las fracciones 48.01.F.004 y 48.01.F.008	30(3)	MX/86	-	MX/86	LI
48.01.F.004	Kraft, base de celulosa semiblanqueada, con peso por m <sup>2</sup> superior a 160 g, sin exceder de 500 g	40	MX/86	US	MX/86	LI
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas:					
48.05.A.002	Acanañado, ondulado o corrugado, excepto lo comprendido en la fracción 48.05.A.001	40	MX/86	-	MX/86	LI
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002, 003 y 008	Exento	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
49.02.A.002	Diarios y publicaciones periódicas impresos en idioma distinto al español, incluso ilustrados	Exento	MX/86	-	MX/86	LI
53.01	Lanas sin cardar ni peinar:					
53.01.A.001	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%	10	MX/86	-	MX/86	LI
53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados:					
53.05.A.002	Peinados en mechas "tops", excepto lo comprendido en las fracciones 53.05.A.001 y 003	10	MX/86	NZ	MX/86	LI
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas):					
54.01.A.001	Sin hilar, excepto lo comprendido en la fracción 54.01.A.002	10	MX/86	CE/10	MX/86	LI
59.02.A.001	Fieltros asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético	30	MX/86	CE/10	MX/86	LI
59.17.A.002	Gasas o telas para cerner	20	MX/86	CH <sup>1</sup>	MX/86	LI
59.17.A.006	Tejidos armados con metal de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos	40	MX/86	CH	MX/86	LI
59.17.A.008	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 59.17.A.007	20	MX/86	CH <sup>2</sup>	MX/86	LI

<sup>1</sup>CE/10: 25%

<sup>2</sup>CE/10: 25%

Julio de 1986

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
70.09	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores:					
70.09.A.003	Reconocibles para naves aéreas	10	MX/86	CE/10	MX/86	LI
73.13.A.003	Chapas o láminas estañadas (hojalata)	25	MX/86	CA	MX/86	LI
73.13.A.009	Cromadas sin trabajar	25	MX/86	-	MX/86	LI
73.15.B.004	Fleje sin templar o pretemplado (DGN 410, DGN 420 y DGN 440) con espesor igual o superior a 0,3 mm sin exceder a 6,0 mm con anchura máxima de 325 mm	20	MX/86	SE	MX/86	LI
73.15.B.005	Chapas o láminas con espesor igual o superior a 0,3 mm, sin exceder de 4,0 mm, laminadas en frío	25	MX/86	SE	MX/86	LI
73.15.B.006	Flejes con espesor igual o superior a 0,3 mm sin exceder de 4,0 mm laminados en frío	25	MX/86	SE	MX/86	LI
73.15.B.010	Flejes, con espesor inferior a 0,3 mm o superior a 4,0 mm	20	MX/86	JP, SE	MX/86	LI
73.15.B.012	Chapas con espesor igual o superior a 4,7 mm, laminadas en caliente	20	MX/86	JP	MX/86	LI
73.16.A.001	Rieles (carriles), excepto lo comprendido en la fracción 73.16.A.004	20	MX/86	CA	MX/86	LI
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes), de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19:					
73.18.A.002	De acero inoxidable, con diámetro exterior inferior o igual a 356 mm, excepto lo comprendido en la fracción 73.18.A.006	25	MX/86	-	MX/86	LI
73.27.A.(ex)	Maila de alambre soldada para cercar	25	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
75.01.A.001	Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel	Exento	MX/86	CA	MX/86	LI
75.03.A.004	Polvo de níquel (aleado o sin alea)	10	MX/86	CA	MX/86	LI
75.05.A.001	Anodos para níquelar, incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados	10	MX/86	CA	MX/86	LI
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte);					
76.04.A.004	Reconocibles para naves aéreas	10	MX/86	-	MX/86	LI
83.15.A.001	Soldaduras de hierro o acero, cortadas a tamaño especial	40	MX/86	SE	MX/86	LI
83.15.A.006	Soldaduras de acero, en forma de alambre hueco, relleno con fundentes	40	MX/86	SE	MX/86	LI
84.01.A.002	Partes o piezas sueltas para calderas	25	MX/86	JP	MX/86	LI
84.02.A.001	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, recalentadores, acumuladores de vapor, aparatos para deshornar, para recuperación de gases, etc.)	25	MX/86	JP	MX/86	LI
84.10.A.007	Bombas distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 84.10.A.008	40	MX/86	-	MX/86	LI

Julio de 1986

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las iracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.10.A.013	Bombas centrífugas, excepto lo comprendido en las fracciones 84.10.A.010, 011 y 012	40	MX/86	-	MX/86	LI
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores de líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)					
84.10.B.010	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 84.10.A.013	25	MX/86	US	MX/86	LI
84.11.A.012	Motocompresores frigoríficos herméticos, con potencia superior a $\frac{1}{2}$ caballo de fuerza, sin exceder de 5 caballos de fuerza	40	MX/86	CH	MX/86	LI
84.15.A.006	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.15.B.	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI(5)
84.19.A.019	Empacadoras (encajonadoras), o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas	40	MX/86	-	MX/86	LI
84.19.A.(ex)	Máquinas para empaquetar electrodos (Wrapping machines for electrode manufacturing)	25	MX/86	SE	MX/86	LI
84.21.A.001	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en las fracciones 84.21.A.003, 005, 012, 013, 015 y 017	40	MX/86	CH	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.22.A.023	Transportadores o elevadores neumáticos, con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 84.22.A.021	40	MX/86	CH	MX/86	LI
84.23.A.002	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto las acopladas a pternas alimentadoras y lo comprendido en las fracciones 84.23.A.001 y 020	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.23.A.004	Cortadoras de carbón mineral	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.23.A.017	Desgarradores	25	MX/86	-	MX/86	LI(5)
84.23.B.005	Tubos de sondeo, reconocibles como concebidos exclusivamente para perforadoras	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.23.B.009	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 84.23.A.009	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.24.A.001	Desyerbadoras	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.24.A.002	Arados, cultivadoras, gradas, esca- rificadoras o niveladoras	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.24.A.003	Esparcidoras o distribuidoras de abonos, fertilizantes o mejoradores	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.24.A.005	Sembradoras, excepto lo comprendido en las fracciones 84.24.A.004 y 84.24.A.008	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.24.A.008	Sembradoras, incluso abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (Grain drill)	20	MX/86	-	MX/86	LI
84.25.A.010	Empacadoras de forrajes	20	MX/86	-	MX/86	LI
84.25.A.013	Cosechadoras de algodón	25	MX/86	-	MX/86	LI

Julio de 1986



LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.25.A.021	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 84.25.A.004, 005, 013 y 020	20	MX/86	-	MX/86	LI
84.25.A.023	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 caballos de fuerza y no autopulsadas, con ancho de corte hasta 2,50 m, incluso atadoras	20	MX/86	.1	MX/86	LI
84.25.C.001	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 84.25.A.020	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.26.A.001	Máquinas para ordeñar	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.28.A.009	Incubadoras o nacedoras, con capacidad superior a 3.000 huevos	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.33.A.003	Guillotinas con luz de corte de más de 90 cm	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.36.A.007	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado	20	MX/86	CE/10 <sup>2</sup>	MX/86	LI
84.36.A.011	Máquinas para torcer hilados	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.37.A.006	Máquinas para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto lo comprendido en la fracción 84.37.A.005	20	MX/86	CE/10 <sup>3</sup>	MX/86	LI
84.37.A.007	Urdidores	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI

<sup>1</sup>CH: 25%

<sup>2</sup>CH: 25%

<sup>3</sup>CH: 25%

LISTA LXXVII - MÉXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.40						
84.40.A.020	Máquinas y aparatos para vaporizar, humectar, prehornar o posthornar	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.40.A.032	Máquinas para el estampado	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.43.A.001	Convertidores	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.43.A.005	Máquinas para moldeo por proceso continuo	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.44.A.001	Trenes de laminación	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.44.A.003	Laminadores de cilindros acanalados	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:					
84.45.A.002	Tornos semiautomáticos revólver, con torreta	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.45.A.007	Amplificadoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.45.A.057	Para cortar o perforar, excepto lo comprendido en las fracciones 84.45.A.054, 058, 064, 080, 081, 085, 086 y 087	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.48.A.004	Mandriles, portapiezas o portaútiles	25	MX/86	CA, CE/10	MX/86	LI
84.48.A.008	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.48.A.013	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.49.A.004	Motosierras de cadena, incluso tronczadoras, de motor de explosión	25	MX/86	-	MX/86	LI

Julio de 1986

LISTA LXXVII - MÉXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:					
84.51.A.005	De escribir electrónicas, con pantalla (display), y memoria cuya capacidad exceda de 800 caracteres	40	MX/86	-	MX/86	LP
84.51.A.006	De escribir electrónicas, excepto lo comprendido en la fracción 84.51.A.005	40	MX/86	-	MX/86	LP
84.52.A.003	Calculadoras electrónicas	40	MX/86	-	MX/86	LP
84.53.A.002	Máquinas automáticas para el tratamiento de información y sus unidades, con peso superior a 40 kg	40	MX/86	US	MX/86	LP
84.53.A.003	Equipos de soporte (periféricos), para las máquinas de las fracciones 84.53.A.001 y 002, tales como lectores magnéticos u ópticos, terminales de vídeo con o sin teclados, impresoras unidades de discos o cintas magnéticas o perforadoras y verificadoras de tarjetas, excepto lo comprendido en la fracción 84.53.A.008	40	MX/86	US	MX/86	LP
84.53.A.008	Unidades periféricas para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad	40	MX/86	-	MX/86	LP
84.55.A.001	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 84.53.A.001, 002, 003 y 004	40	MX/86	US	MX/86	LP
84.56.A.009	Trituradores (molinos) de bolas o de barras	40	MX/86	CA,CE/10	MX/86	LI
84.56.A.020	Máquinas para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto	30	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
84.56.A.(ex)	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos	40	MX/86	SE	MX/86	LI
84.56.B.002	Partes y piezas sueltas para quebrantadoras, trituradoras (molinos) o pulverizadoras, excepto lo comprendido en la fracción 84.56.B.001	25	MX/86	-	MX/86	LI
84.56.B.(ex)	Mecanismo para celdas de flotación (rotor y estator)	25	MX/86	FI	MX/86	LI
84.59.A	Máquinas, aparatos y artefactos para las industrias de las materias plásticas artificiales, del caucho y demás materias similares;					
84.59.A.004	De inyección, para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kg, para un solo molde	40	MX/86	-	MX/86	LI(5)
84.59.A.006	Para moldeo por soplado	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
84.60.A.001	Moldes de metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2.000 kg; para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 toneladas de fuerza de cierre (moldes activos)	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.01.A.001	Grupos generadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.002, 058 y 060	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.002	Grupos generadores accionados con motor de explosión o combustión interna, con capacidad nominal de generación hasta 1.500 kw	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.003	Generadores de corriente alterna, con capacidad hasta de 6.000 kw	40	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidar a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.01.A.004	Generadores de corriente continua con capacidad hasta de 150 kw	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.005	Generadores para corriente alterna o para corriente continua, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.003 y 004	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.007	Motores para ascensores o elevadores	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.019	Motores de corriente alterna asincronos trifásicos, con potencia inferior o igual a 8.957 kw (12.000 CP), excepto lo comprendido en la fracción 85.01.A.007	40	MX/86	-	MX/86	LI(5)
85.01.A.033	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía	40	MX/86	SE	MX/86	LI
85.01.A.034	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder) para telefonía y/o sistemas de teleimpresores	40	MX/86	SE	MX/86	LI
85.01.A.036	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.01.A.052	Motores síncronos con potencia superior a 4.475 kw (6.000 CP)	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.053	Motores de corriente continua, con potencia superior a 2.611 kw (3.500 CP)	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.01.A.060	Grupos generadores accionados con motor de explosión o combustión interna, con capacidad nominal de generación superior a 1.500 kw	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.06.A.002	Enceradoras de suelos	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.003	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.06.A.004	Exprimidoras de frutas	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.005	Ventiladores	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.006	Molinos para carne	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.007	Máquinas para lustrar zapatos	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.008	Cuchillos	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.009	Cepillos para dientes	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.010	Cepillos para ropa	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.011	Trituradoras de desperdicios	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.012	Batidoras portátiles accionadas únicamente por pilas	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.013	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergentes	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.014	Batidoras portátiles o de mesa, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines, excepto lo comprendido en la fracción 85.06.A.012	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.015	Aparatos electromecánicos de uso doméstico, de manicura, con accesorios intercambiables	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.016	Afiladores de cuchillos	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.017	Abridores de latas	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.06.A.018	Aparatos electromecánicos de uso doméstico, con dispositivos intercambiables, para uso múltiple	45	MX/86	CE/10	MX/86	LI(8)
85.08.A.	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y arranque para motores de explosión o de combustión interna; generadores y disyuntores utilizados con estos motores:					

LISTA LXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.08.A.007	Magnetos	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.08.A.008	Reconocibles para naves aéreas	10	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.08.A.010	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.11.A.	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar:					
85.11.A.002	Hornos de arco	25	MX/86	JP	MX/86	LI
85.11.A.003	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 85.11.A.001, 002, 005, 006, 007 y 008	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.11.A.005	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.11.A.009	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o tipo transformador, hasta 1.240 amperes	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.11.A.011	Para soldar o cortar, de resistencia, portátiles (cautines)	40	MX/86	SE	MX/86	LI
85.11.A.012	De resistencia, para soldar metales por costura o proyección	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.11.A.013	De resistencia, excepto lo comprendido en las fracciones 85.11.A.011 y 012	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.13.A.006	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegrafía	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.13.B.006	Partes y piezas mecánicas identificables para aparatos teleimpresores	30	MX/86	-	MX/86	LI
85.15.A.007	Transmisores de televisión	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.15.A.025	Preamplificadores de radiofrecuencia, para receptores de televisión ("Booster")	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.15.A.033	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cables	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.15.B.022	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para: equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección), para sistemas de microondas	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.18.A.002	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg	40	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:					
85.19.A.001	Interruptores o contactores	25	MX/86	CE/10, US	MX/86	LI
85.19.A.002	Seccionadores o conmutadores, de peso unitario inferior o igual a 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.062	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.003	Seccionadores o conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.016	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI(3)



LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.19.A.004	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.19.A.006	Relevadores de arranque, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.073	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI(3)
85.19.A.007	Relevadores térmicos o por inducción	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.008	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.19.A.005, 006, 007, 054, 055 y 073	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.010	Reconocibles para naves aéreas	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.012	Interruptores por presión de líquidos, para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.016	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg	25	MX/86	1	MX/86	LI
85.19.A.022	Fusibles, excepto lo comprendido en las fracciones 85.19.A.028 y 072	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.037	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg	40/25(3)	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.19.A.039	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.19.A.053	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botonerías)	40/25(3)	MX/86	CE/10	MX/86	LI(5)

1 CE/10: 30%

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
85.19.A.055	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.19.A.056	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kilovoltios, para intemperie	25	MX/86	-	MX/86	LI
85.19.A.066	Circuitos impresos de doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
85.19.A.072	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
86.09						
86.09.A.008	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto lo comprendido en las fracciones 86.09.A.001 a 007, inclusive	10	MX/86	CA	MX/86	LI
86.09.A.012	Frenos de aire	10	MX/86	-	MX/86	LI
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barredera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos:					
87.03.A.001	Con equipos especiales para extinción de incendios	20	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
87.06						
87.06.A.009	Partes, piezas sueltas y accesorios para trolebuses	10	MX/86	JP	MX/86	LI
88.02.A.002	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	10	MX/86	-	MX/86	LI
88.02.A.005	Helicópteros, excepto lo comprendido en las fracciones 88.02.A.008 y 009	40(3)	MX/86	-	MX/86	LI
89.03.A.001	Dragas	20	MX/86	-	MX/86	LI
90.17.A.002	Agujas para sutura o ligadura	20	MX/86	-	MX/86	LI
90.17.A.023	Bisturís y lancetas	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.17.A.036	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30.000 r.p.m.	25	MX/86	-	MX/86	LI
90.17.A.039	Instrumentos o aparatos para odontología, excepto lo comprendido en las fracciones 90.17.A.036 a 038	25	MX/86	-	MX/86	LI
90.17.C.001	Partes, piezas sueltas y accesorios de aparatos para anestesia	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.18.A.003	Máscaras antigás	25	MX/86	-	MX/86	LI
90.19.A.0.4	Marcapasos	25	MX/86	-	MX/86	LI
90.20.A.001	Aparatos de rayos X, excepto lo comprendido en la fracción 90.20.A.004	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.20.A.002	Bombas de cobalto	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.A.001	Vatímetros, indicadores, no digitales para montarse en tableros	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.A.002	Otimímetros	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
90.28.A.006	Multímetros	25	MX/86	JP	MX/86	LI
90.28.A.007	Osciloscopios u oscilógrafos	25	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.A.015	Probadores de transistores o semiconductores	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.A.	Instrumentos y aparatos para medir magnitudes eléctricas:					
90.28.A.016	Reconocibles para naves aéreas	10	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.	Instrumentos y aparatos para medida de magnitudes no eléctricas, o para verificación, control, regulación o análisis, incluidos los detectores y medidores de radiaciones y los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas u otras magnitudes:					
90.28.B.003	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios)	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.010	Balanzas electrónicas	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.011	Sondas acústicas o sondas de ultrasonidos	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.018	Fotómetros	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.033	Aparatos para descubrir fallas, excepto lo comprendido en las fracciones 90.28.B.026 y 053	25	MX/86	-	MX/86	LI
90.28.B.037	Reconocibles para naves aéreas	10	MX/86	CE/10	MX/86	LI
90.28.B.048	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras	25	MX/86	-	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):					
91.01.A.004	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos y se presenten con pulseras o de chapados de metales preciosos:	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.01.A.005	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos, excepto lo comprendido en la fracción 91.01.A.004	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.01.A.006	Con caja de otras materias, incluso con partes de metal común, aun cuando estén platinadas, doradas, plateadas o se presenten con pulsera de metales comunes	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.02.A.001	Otros relojes (incluso despertadores) con "mecanismos de pequeño volumen"	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.03.A.001	Relojes de tablero de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos excepto aeronaves y lo comprendido en la fracción 91.03.A.003	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.03.A.002	Relojes de tablero de bordo o similares reconocibles para naves aéreas	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.04.A.001	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares	20	MX/86	CE/10	MX/86	LI
91.04.A.002	Relojes despertadores de mesa	40	MX/86	CE/10	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

Todas las fracciones arancelarias se consolidan a la tasa uniforme del 50% máximo, a menos que se especifique de otra manera

1	2	3	4	5	6	7
92.11.C.001	Aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético "Video Tape", que utilicen cintas magnéticas de ancho superior a 13 mm, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.007	25	MX/86	JP	MX/86	LI
92.11.C.007	Aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético, en cassettes que utilicen cinta magnética de ancho igual o inferior a 13 mm, sin monitor	30	MX/86	JP	MX/86	LI
97.07.A.001	Anzuelos	25	MX/86	NO	MX/86	LI

LISTA LXXVII - MEXICO

ANEXO A

Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36 por ciento y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48 por ciento, presentados en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg.

LISTA LXXVII - MÉXICO

ANEXO B

Quesos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por ciento, abajo mencionados:

- a) con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47 por ciento:
  - Grana, Parmigiano - reggiano;
- b) con un contenido en peso de materia no grasa, superior al 47 por ciento pero inferior o igual al 72 por ciento:
  - Darbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe;
  - Erom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio.



LISTA LXXVII - MEXICO

ANEXO C

Whisky o whiskey

- La bebida espírituosa obtenida por destilación de un mosto de cereales
- sacarificado por la diastasa de la malta que contiene, con o sin adición de otras enzimas naturales
- fermentado bajo la acción de la levadura
- destilado a menos de 94,8 por ciento vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedentes de las materias primas utilizadas, y
- madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 l de capacidad
- con graduación alcohólica de 40° como mínimo

LISTA LXXVII - MEXICO

ANEXO D

Brandy o wainbrand

El aguardiente de vino destilado a menos de 86 por ciento vol.

- con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100 por ciento vol., y
- envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses, como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1.000 l
- con graduación alcohólica de 37,5<sup>o</sup>, como mínimo